



RESOLUCIÓN DE INICIO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL
RESOLUCIÓN No. 210-PC-UNACH-2021

PARA LA:

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA AULAS,
LABORATORIOS, SALAS MULTIMEDIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”.**

Dr. Nicolay Samaniego Erazo., en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de la facultad que le da la Constitución y la Ley para realizar procesos de contratación:

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solo las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;

Que, el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su base legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previos;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente, establece “**Exoneración de derechos aduaneros.** - Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas...”.

Que, el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria



y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional (.) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (.) Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)...Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

Que, mediante Resolución No. R.I. SERCOP-2019-00009, el Servicio Nacional de contratación pública SERCOP, emite el listado de productos categorizados por CPC'S exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional.

Que, se cuentan con el Estudio de Mercado, Estudios Previos, Verificación de Catálogo Electrónico y Verificación de la aplicación del Acuerdo con la Unión Europea para la ADQUISICIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021.

Que, el presupuesto referencial total para esta contratación es \$ 296.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA, y que el por los bienes se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la UNACH, relacionados con Certificación Presupuestaria N° 442 del 13 de diciembre de 2021, en la cuenta 82 00 013 001 840104 0601 202 2004 4131 correspondiente a Maquinarias y Equipos; por un valor de USD. \$ 296.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual que son Projectores digitales, el CPC que lo identifica es 483231012, el mismo que se encuentra en el ítem No. 74 “483231012 - *Proyector Digital*” del listado anexo a la Resolución No. R.I. SERCOP-2019-00009, en cuyo Art. 1. establece: “*Expídase el listado de productos categorizados por CPC's exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional, mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución.*”;

Que, cumplidos los requisitos legales establecidos, fue publicado el Procedimiento No. LICB-IMP-UNACH-003-2021, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA AULAS, LABORATORIOS, SALAS MULTIMEDIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”; a las 12h00 del 15 de diciembre 2021, invitando a oferentes interesados en participar, a que presenten ofertas dentro del cronograma establecido; publicación que se efectuó, tanto en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE; como la Web Institucional;

Que, dentro del procedimiento, se efectuaron preguntas y consultas por parte de proveedores, siendo respondidos por parte de la Comisión Técnica designada, el 17 de diciembre 2021, siendo publicado el informe respectivo dentro del procedimiento, cumpliendo así con lo determinado en pliegos;

Que, fueron recibidas dos ofertas dentro del cronograma establecido, evidenciadas en el Acta de Recepción de Ofertas; y, luego en la Apertura realizada posteriormente, conforme el siguiente detalle: GRUPO DE INNOVACION TECNOLÓGICA RAM, con RUC o similar: GIT-110202614 COPERNI CORPTAX, con RUC o similar: TAX 86-3023404. – Una vez aperturadas, la Comisión procedió a analizar, verificar los requisitos establecidos en pliegos, sin encontrar errores de naturaleza convalidable;

Que, la Comisión Técnica presenta Informe Final de Calificación y Evaluación, con los siguientes resultados: **OFERENTE 01 GRUPO DE INNOVACION TECNOLÓGICA RAM: NO CUMPLE PARÁMETRO PERSONAL TÉCNICO:** El oferente 1 empresa GRUPO DE INNOVACION TECNOLÓGICA RAM, una vez revisada la documentación respecto al Personal Técnico Mínimo se encontró que uno de los técnicos no cumple con la titulación profesional solicitada; específicamente para el PERSONAL DE SOPORTE TÉCNICO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS. Revisar detalle de descalificación. – **OFERENTE 02 OFERENTE 02 COPERNI CORP: CUMPLE con todos los parámetros mínimos exigidos en pliegos.** – Con este



antecedente, únicamente el Oferente No. 02, pasó a Etapa de Evaluación por Puntaje, en la cual, la Comisión Técnica establece: **MONTO OFERTA ECONÓMICA SEGÚN FORM. 4:** Se otorga este puntaje debido a que el valor de la oferta presentada es inferior al límite establecido de \$296.000,00USD como porcentaje máximo puntuable para el Presupuesto Referencial; en consecuencia, la oferta recibe el puntaje máximo de 60 puntos. **MONTO EXPERIENCIA ESPECÍFICA SEGÚN FORM. 6:** Se otorga este puntaje debido a que la oferta presentada supera al límite establecido de \$55.000,00 USD como porcentaje máximo puntuable para experiencia específica; en consecuencia, la oferta recibe el puntaje máximo de 40 puntos;

Que, La Comisión Técnica concluye y recomienda: “Dentro del procedimiento de contratación signado LICB-IMP-UNACH-003-2021, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA AULAS, LABORATORIOS, SALAS MULTIMEDIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”; la Comisión Técnica designada, ratifica el contenido íntegro del presente informe y recomiendan a la Máxima Autoridad la ADJUDICACIÓN a la empresa COPERNI CORP, con RUC o Equivalente TAX 86-3023404; AXXIS SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES CIA. LTDA. (Ecuador) con el RUC 0691754189001 por un monto de \$ 295.040,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); por haber alcanzado el mayor puntaje en la evaluación de ofertas por puntaje dentro del presente proceso de Licitación Internacional.”

Que, la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, mediante oficio No. 01798-CPUBLICAS-UNACH-2021, remite los resultados y recomendación de la Comisión Técnica;

Que, El Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 36 establece: “**Art. 36.- Del Rector.** - El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional;”

Que, el Artículo 32 de la LOSNCP, determina: “**Art. 32.- Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;”;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1. – ADJUDICAR el proceso de Licitación Internacional No. LICB-IMP-UNACH-003-2021, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA AULAS, LABORATORIOS, SALAS MULTIMEDIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”; **A: COPERNI CORP, con RUC O SIMILIAR:** TAX 86-3023404, por un valor de USD. \$ 295,040.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), bajo el INCOTERM DDP Riobamba-Ecuador, entrega en el lugar de destino con todos los derechos pagados; incluido costos de todos los trámites hasta que el equipo llegue a su destino, incluyendo los gastos de aduana e importación, que serán cancelados con el 90% como anticipo, para lo cual el contratista a través de su representante en Ecuador deberá presentar las garantías económicas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento, y el saldo del 10% contra entrega, y con un plazo de entrega de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo.



Artículo 3.- Disponer la elaboración de la Orden de Compra Internacional para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021**, en los términos establecidos en los pliegos y en la oferta presentada por la empresa adjudicada.

Artículo 4.- NOTIFICAR, al adjudicatario, para que proceda con la suscripción de la Orden de Compra Internacional dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha de adjudicación de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Artículo 5.- Disponer al funcionario delegado, por parte del Rector de la UNACH, ante el Sistema Nacional de Aduanas – SENA, y en coordinación con el administrador de la Orden de Compra Internacional, se encarguen de la fase contractual del proceso, en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos para la importación, como es el caso de la obtención de la Licencia de Importación, Declaración Aduanera y demás trámites en el Sistema ECUAPASS.

Artículo 6.- Disponer al Ing. Javier Haro Mendoza, director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Administrador de la Orden de Compra Internacional, que responsable de la ejecución de la Orden de Compra Internacional, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra Internacional. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

Artículo 7.- Disponer, a la Unidad de Contratación Pública y al Administrador de la Orden de Compra Internacional, que se publique la presente Resolución y documentos relevantes del proceso en el Portal Electrónico de Sistema Oficial de Contratación del Estado, tipo de contratación “publicación”, en la página web institucional y redes sociales de la UNACH.

Artículo 5. - Disponer, a la Unidad de Contratación Pública, que se publique la presente Resolución y documentos relevantes del proceso en el Portal Electrónico de Sistema Oficial de Contratación del Estado, tipo de contratación “publicación”, en la página web institucional y redes sociales de la UNACH.

Comuníquese y cúmplase. -

Riobamba, 23 de diciembre de 2021

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO